

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 259/2015**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 259/2015, promovido por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Saltillo, misma que al haberse registrado en hora inhábil (22:27 veintidós horas con veintisiete minutos), se considera de fecha dieciocho (18) del mismo mes y año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00531915, que a la letra dice:

*“horarios de entrada y salida de carlos orta canales, tarjeta donde checa o lista de los horarios del sistema donde checa la hora de entrada y salida, cuanto gana dicho funcionario, cuanto de gastos de representación le dan? Que otras prestaciones le dan? Quien maneja su cuenta de Facebook? Le dan vehículo oficial? Cuanto le dan para gasolina?”. sic*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo notificó prórroga a efecto de dar respuesta al ciudadano.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Ayuntamiento de Saltillo notificó respuesta al ciudadano en los siguientes términos.

... Hago de su conocimiento que la Tesorería, la Subdirección de Bienes Patrimoniales, la Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Servicios Administrativos del R. Ayuntamiento de Saltillo, hacen llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico que el C. Carlos Orta Canales en su calidad de Director General no está sujeto a un horario determinado, ya que el mismo se regula de acuerdo a las necesidades del trabajo que desempeña, así mismo no checa entradas ni salidas toda vez que su trabajo la mayoría del tiempo lo desempeña fuera de las oficinas de la Presidencia Municipal. Percibe un sueldo mensual como Director General con clave tabular "DC" el tabulador de salarios lo puede consultar en la siguiente liga <http://transparencia.saltillo.gob.mx/transparencia2/attachments/article/94/Tabulador%20de%20salarios%20de%20Servidores%20Publicos%202015.pdf>

Sus prestaciones son las que están establecidas para todos los trabajadores, y se muestran en el tabulador mencionado conforme al código municipal vigente en el Estado de Coahuila. Al mismo tiempo le informo que su cuenta de Facebook como Dirección de Desarrollo Social, la persona asignada para el manejo de la misma es el C. Alberto Hurtado, colaborador de la misma Dirección de Desarrollo Social. En cuanto a los gastos de representación le informo que no existen gastos de representación asignados al Ing. Orta Canales. Así mismo manifiesto que no hay vehículo oficial en resguardo del Ing. Orta Canales, por tal motivo no le asignan gasolina.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO. RECURSO.** El día cuatro (04) de septiembre del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Saltillo en el cual expone su inconformidad con la respuesta que recibió.

**QUINTO. TURNO.** El día siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 259/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1457/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015).

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

y con fundamento en el artículo 57, fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente en la fecha en que se registró el recurso de revisión.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día ocho (08) del mes de septiembre del presente año, el Comisionado Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 259/2015, interpuesto por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Saltillo, en dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior se fundamentó en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, disposiciones vigentes en la fecha en que se admitió el presente medio de impugnación.

El día once (11) de septiembre del año en curso, se envió el oficio número ICAI/1513/2015 al sujeto obligado Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior se fundamentó en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha en que se notificó el acuerdo de admisión.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince, el sujeto obligado remitió contestación al presente medio de impugnación, en el cual reitera la respuesta emitida.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 y 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que es considerada de fecha dieciocho (18). El sujeto obligado notificó respuesta el día tres (03) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de septiembre del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día dos (02) de octubre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha cuatro (04) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Vanesa Escobedo Echavarría en su calidad de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El ciudadano solicitó saber: horarios de entrada y salida del servidor público Carlos Orta Canales; tarjeta donde checa o lista de los horarios del sistema donde checa la hora de entrada y salida; Cuánto gana dicho funcionario; Cuánto le dan por concepto de gastos de representación; Qué otras prestaciones le proporcionan; Quién maneja su cuenta de Facebook?; tiene asignado vehículo oficial; Cuánto se le asigna para gasolina.

El sujeto obligado notificó respuesta poniendo a disposición información respecto al servidor público Carlos Orta Canales, así como una dirección electrónica a fin de acceder a una parte de lo solicitado, finalmente informa que no aplica la prestación de gastos de representación, no tiene asignado vehículo oficial y por lo cual no se le asigna gasolina.

El recurrente se inconformó con la respuesta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene como motivo de inconformidad que la información proporcionada es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información entregada es completa conforme a la solicitud del ciudadano.

**SÉPTIMO.** Con base en lo anterior se procede al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

En primer término se revisa la solicitud, misma que por razón de método se desglosa de la siguiente forma:

- 1.- Horarios de entrada y salida de Carlos Orta Canales.
- 2.- Tarjeta donde checa o lista de los horarios del sistema en el que se registra la hora de entrada y salida.
- 3.- ¿Cuánto gana el funcionario Carlos Orta Canales?
- 4.- ¿Cuánto le entregan por concepto de gastos de representación al citado funcionario?
- 5.- ¿Qué otras prestaciones le proporcionan?
- 6.- ¿Quién maneja su cuenta de Facebook?
- 7.- Informar si tiene asignado vehículo oficial?
- 8.- ¿Cuánto le asignan para gasolina?

En cuanto al primer y segundo puntos solicitados relativos a los horarios de entrada y salida de Carlos Orta Canales, el Ayuntamiento de Saltillo le informó al ciudadano que dicho servidor público no está sujeto a un horario determinado, ya que el mismo se regula de acuerdo a las necesidades del trabajo que desempeña, así mismo no checa entradas ni salidas toda vez que su trabajo la mayoría del tiempo lo desempeña fuera de las oficinas de la Presidencia Municipal. En virtud de lo anterior se considera que el primer y segundo punto solicitado fue respondido.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

En relación al segundo punto de la solicitud se le hizo del conocimiento al particular, que el servidor público Carlos Orta Canales percibe un sueldo mensual como Director General con clave tabular "DG", indicando que el tabulador de salarios lo puede consultar en la siguiente liga <http://transparencia.saltillo.gob.mx/transparencia2/attachments/article/94/Tabulador%20de%20salarios%20de%20Servidores%20Publicos%202015.pdf>. Con base en dicha respuesta se procedió a ingresar a la dirección electrónica indicada, a través del navegador Internet Explorer, de la cual se obtuvo un archivo en formato de documento portable (PDF), mismo que consta de siete fojas, bajo el rubro *Tabulador remuneraciones y percepciones netas servidores públicos 2015*, indica además *la seguridad social de los trabajadores es a través de la Dirección de Salud Pública Municipal*, el documento incluye una tabla esquemática a trece (13) columnas, la segunda indica *clave de nivel*, de dicha columna se obtiene la clave tabular DG, conforme a lo que refiere el ente público en su respuesta, sin embargo de la clave se desprenden dos tipos A y B, las cuales corresponden a dos montos de sueldo distinto, sin que el sujeto obligado haya precisado cual corresponde al servidor público Carlos Orta Canales. De tal forma se puede establecer que la información que se entregó al punto número tres de la solicitud, es incompleta.

En ese orden, tenemos que respecto al punto número cuatro de la solicitud, el sujeto obligado expuso que no existen gastos de representación asignados al ingeniero Carlos Orta Canales, de tal forma se tiene por respondido dicho punto solicitado.

Por lo que se refiere al punto relativo a qué otras prestaciones le dan al servidor público en mención, se informó que sus prestaciones son las establecidas para todos los trabajadores, y se muestran en el tabulador mencionado conforme al Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila.

Sobre el particular es de establecerse que no obstante que se entregó la dirección electrónica para obtener el tabulador de sueldos, remuneraciones y percepciones, como se explicó en líneas anteriores, lo cierto es que de dicho documento no se precisó conforme a la clave tabular indicada, cuál es la específica que corresponde al citado servidor público, para poder obtener con exactitud cuáles son las prestaciones que recibe. De esa forma es de establecerse que la respuesta al punto número cinco solicitado, es incompleta.

Así las cosas, por lo que hace a la información relativa a quién maneja la cuenta de Facebook del servidor público en cuestión, se le respondió que la persona asignada para el manejo de la cuenta de Facebook como Dirección de Desarrollo Social es Alberto Hurtado, colaborador de la misma Dirección, en virtud de lo cual se considera que dicho punto de la solicitud fue respondido.

Finalmente, en cuanto a la información que se refiere a saber si le asignan vehículo oficial al servidor público citado y cuánto le asignan para gasolina, se le respondió que no hay vehículo oficial en resguardo del mismo, por tal motivo no le asignan gasolina.

El artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 139.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

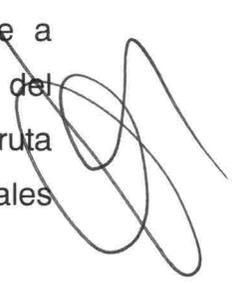
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



En el caso concreto se omitió dar respuesta a los puntos tres y cinco de la solicitud del ciudadano, en virtud de lo cual, aun y cuando la intención del Ayuntamiento de Saltillo es informar, lo cierto es que no entregó la información que se le solicitó de forma completa.

Por lo anterior, toda vez que la información que se proporcionó al recurrente es incompleta, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo e instruirle a efecto de que complemente la respuesta entregada, poniendo a disposición del ciudadano la información omitida o bien indique la dirección electrónica y la ruta completa de la cual se pueda obtener: cuánto gana el funcionario Carlos Orta Canales y qué otras prestaciones se le dan.



Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

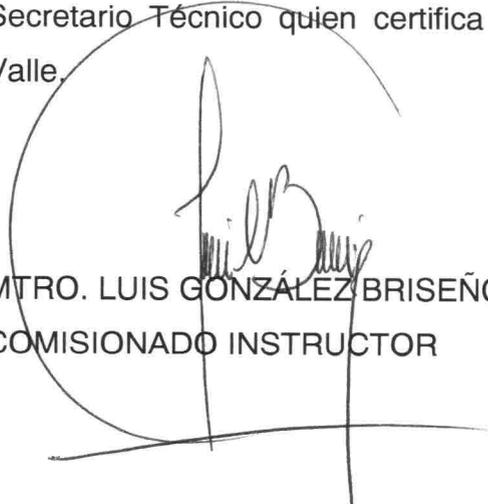
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE

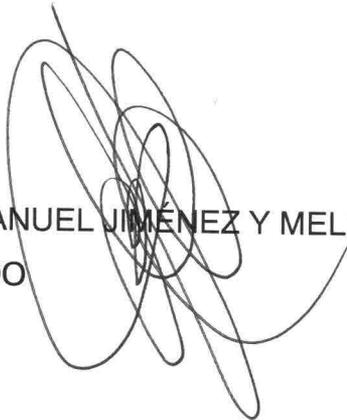
SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO